



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI)
Solicitado	David Giovanni Teherán Quintero
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00179-00
Asunto	Niega extraproceso

Se recibió en esta Agencia Judicial, solicitud de práctica de prueba de interrogatorio de parte extraprocesal incoada por Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI), a través de su representante legal, y en contra del convocado David Giovanni Teherán Quintero. La parte actora manifiesta actuar en causa propia con fundamento en el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que se habrá de negar la solicitud deprecada por la actora, toda vez que, contrario a sus manifestaciones, no cuenta con derecho de postulación para comparecer al Despacho sin un profesional del derecho.

Lo anterior es así, puesto que el Decreto 196 de 1971, si bien estableció excepciones al derecho de postulación, en ninguna de las enunciadas relacionó la solicitud de pruebas extraprocesales. El artículo 28 numeral 2 ibidem, en el cual se fundamenta la parte actora, hace referencia a los **procesos** de mínima cuantía, donde precisamente no están incluidas las pruebas anticipadas por su carácter especial de servir como prueba para un proceso judicial **posterior**.

Si bien la parte actora tiene capacidad para ser parte y solicitar la práctica de estas pruebas, no implica ello que tenga derecho de postulación para actuar ante la jurisdicción, puesto que el legislador al no incluir dentro de sus excepciones aquellas referidas a la solicitud de "*diligencias varias*", impuso la necesidad de realizarlas por conducto de un abogado legalmente autorizado.

Por lo anterior, estudiada la solicitud presentada y avizorándose por este Despacho que la solicitante Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI), actúa a través de su representante legal pero sin un profesional en derecho, se hace latente la falta de postulación de la parte actora y, por contera, la imposibilidad de dar trámite a la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, presentada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS (ASERCOOPI)**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f245bcf4aa9da6950a44d0bb91c2c6d3c3dd21dfae8df64742a9928e6e4c5**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>